

DIRECCION ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Telefono núm. 2.546.

VENTA DE PAPIERAS  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número 4616, 2.55



# GACETA DE MADRID

SUMARIO

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo se devuelvan á Javier Marauri las 1.500 pesetas que ingresó para redimir del servicio militar activo á su hijo Luis Marauri Mendoza.—Página 157.

Otras ídem íd. á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 157 y 158.

Otra recordando la libertad condicional concedida al recluso Jaime Verné Aguiló.—Página 158.

**Ministerio de Marina:**

Real orden anulando la Real patente de navegación mercantil del vapor español Lucena.—Página 158.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden disponiendo que durante la enfermedad del Director general de Administración se encargue el Subsecretario de este Ministerio del despacho de los asuntos de la expresada Dirección general.—Página 158.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden autorizando al personal técnico dependiente de la Dirección General de Obras Públicas para que pueda asistir á las sesiones del Congreso Nacional de Riegos, que han de celebrarse en Sevilla los días 5 y siguientes del próximo mes de Mayo.—Página 158.

Administración de Correos

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 158.

**FOMENTO.**—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Declarando procede la amortización de la plaza de Verificador de contadores de gas y agua de Granollers, La Garriga y Villafranca del Panadés, y disponiendo que dichos servicios se adicionen á las demarcaciones que se indican.—Página 158.

**Dirección General de Obras Públicas.**—Conservación y Reparación.—Recordando á las Jefaturas de Obras Públicas deban considerar como servicio preferente para la aplicación de los créditos destinados á conservación de carreteras los servicios que se indican, relativos á indicadores y señales en bifurcaciones ó empalmes de carreteras y en las travestras de poblaciones ó rondas.—Página 159.

**Servicio Central de Puertos y Faros.**—Sección de Puertos.—Autorizando al Ayuntamiento de Cullera para construir un paseo en la playa de San Antonio, de dicha ciudad.—Página 159.

Ídem al Ayuntamiento de Deva para encausar y cubrir el arroyo Lazurregui, y saquear y aprovechar las marismas que existen en las márgenes de dicho arroyo.—Página 160.

**Aguas.**—Autorizando á la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, para que por Administración proceda á la construcción de cuatro bar-

casas para el transporte de materiales con destino á las obras.—Página 160.

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Alcaldía Constitucional de Polán (Toledo), Alcaldía de Sevilla, Banco de España (Sevilla), Sociedad anónima minera Minas y Plomos de Sierra de Lújar, Sociedad anónima minera Minas de Plomo de la Raja, Compañía de Aguas de Burgos, Compañía Transmediterránea, La Previsión Nacional y Compañía de seguros Unión Protectora.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de la Administración general de la Hacienda pública.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 244 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Octubre del año próximo pasado.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Octubre del año anterior.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CIVIL.—Pleito 79.

## PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Javier Marauri, vecino de esta Corte, calle del Reloj, número 1, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 221, expedida

en 5 de Diciembre de 1917, para redimir del servicio militar activo á su hijo Luis Marauri Mendoza, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Madrid, número 1; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Arturo Herrero Maa, recluta del reemplazo de 1914, vecino de Granada, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago número 500, expedida en 13 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el interesado resultó inútil total en tercera revisión, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.<sup>a</sup> María Paula Montes, vecina de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña, según carta de pago número 25, expedida en 22 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Castejón Montes, alistado para el reemplazo de 1918, por la Caja de Recluta de la Coruña, número 104; teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación á filas de los mézoz de su reemplazo y con arreglo á lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de fecha 23 de Marzo último, proponiendo se deje sin efecto la libertad condicional concedida al recluso de la Prisión provincial de Logroño, Jaime Vernet Aguiló, condenado en sentencia de 28 de Junio de 1912 á la pena de seis años de prisión militar correccional, por el delito de proposición para cometer sedición militar:

Considerando que el referido recluso debía incorporarse á la Brigada Disciplinaria de Melilla, con arreglo á lo prevenido en la regla 11 de la Real orden circular de 12 de Enero de 1917 (C. L. número 8), cuya incorporación no ha tenido lugar por haber desertado del Depósito de transeuntes de la Plaza de Logroño, al que pertenecía en expectación de marcha para su destino, habiendo sido declarado en rebeldía en el respectivo expediente; y

Considerando que con arreglo á la regla 8.<sup>a</sup> de la expresada Real orden, la mala conducta de los libertos es causa suficiente para revocar la concesión de la libertad condicional, siendo indiscutible que el hecho de la deserción, además del quebrantamiento grave de deberes militares que en sí envuelve, revela mala conducta, y que no eran efectivos los propósitos del liberto de hacer vida honrada en libertad:

Vistos el artículo 6.<sup>o</sup> de la Ley de 28 de Diciembre de 1916 (C. L. núm. 276) y las reglas 5.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 11 de la expresada Real orden de 12 de Enero siguiente,

El Rey (q. D. g.) se ha servido revocar la libertad condicional concedida por Real decreto de 21 de Junio último (*Diario Oficial* núm. 138) al recluso Jaime Vernet Aguiló, el que ingresará en el establecimiento de su procedencia tan pronto se presente ó sea capturado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la quinta Región.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en la Comandancia de Marina de Bilbao, referente á la pérdida de la Real patente de navegación mercantil del vapor español *Lucienne*, hundido en aguas de la costa inglesa en 28 de Noviembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. E., se ha servido disponer que se anule la Real patente del mencionado buque, que ha sido expedida por la Comandancia de Marina de Cádiz en 6 de Mayo de 1899, con el número 544, al vapor de referencia, que entonces se llamaba *Felisa*.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su noticia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1918.

PIDAL.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Comandantes de Marina.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la enfermedad de D. José Lladó y Vallés, Director general de Administración, se encarque V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición formulada por la Comisión permanente del Congreso Nacional de Riegos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección General se autorice al personal técnico que de

ella dependa, á fin de que pueda asistir á las sesiones que de dicho Congreso han de celebrarse en Sevilla los días 5 y siguientes del próximo mes de Mayo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.

OAMBÓ.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Abril de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Excmo. Sr.: Resultando que el Gobernador civil de Barcelona dirigió oficio al Ministro de Fomento, participando el fallecimiento del Verificador de contadores de gas y agua de Granollers, La Garriga y Villafranca del Panadés, D. Jaime Prats y Casañas, y manifestando al mismo tiempo la conveniencia de la amortización de dicha plaza ó incorporación de su demarcación á otras Verificaciones limítrofes, teniendo en cuenta el poco desarrollo alcanzado y escasos emolumentos producidos por la plaza por el Sr. Prats y Casañas desempeñada:

Resultando que en instancia suscrita por varios Verificadores de contadores de gas y agua de la provincia de Barcelona, se solicitó del señor Ministro de Fomento la amortización de las Verificaciones de Villafranca del Panadés, La Garriga y Granollers, ó incorporación de la demarcación correspondiente á la primera á la de Villanueva y Geltrú, y las de las dos últimas á la de Badalona, como igualmente, y con carácter general, se acuerde la amortización de las plazas que en lo sucesivo queden vacantes, así como su incorporación á las Verificaciones prácticamente más próximas, y que se dicten aquellas disposiciones necesarias á los efectos de la verificación de los repartidores para agua:

Resultando que D. Manuel Gispert y Pujals, Verificador de gas y agua de Arenys, solicitó igualmente la amortización de la vacante producida por fallecimiento del Sr. Prats y Casañas, como el que para lo sucesivo se establezca el criterio de cubrir en el Verificador rural más antiguo de la provincia las demarcaciones que en la misma vaquen:

Resultando que solicitado el correspondiente informe de la Verificación de contadores de gas y agua de Barcelona, ésta hubo de emitirlo en sentido favorable á la amortización solicitada, indicando al mismo tiempo la conveniencia de agregar la demarcación correspondiente á Villafranca del Panadés á la Verificación de Villanueva y Geltrú, y las de La Garriga y Granollers á la de Badalona:

Resultando que en nueva instancia del ya citado Verificador Sr. Gispert, hubo de solicitar del señor Ministro de Fomento la confirmación de los nombramientos interinos hechos por el Gobernador civil de Barcelona con ocasión del fallecimiento del Verificador D. Jaime Prats:

Resultando que los Verificadores de gas y agua de Badalona, Villanueva, Igualada, Tarrasa y Arenys, acudieron en súplica al señor Ministro de Fomento de que el servicio de gas de Granollers y La Garriga se adicione á la demarcación colindante de Badalona; el de gas de Villafranca del Panadés, al de gas de Villanueva y Geltrú; el servicio de agua de Granollers, La Garriga y Vich, al de Arenys, al cual se adicionará igualmente el servicio de agua de Villafranca del Panadés, y, por último, la adición de los pueblos del bajo Llobregat como complemento del partido de San Feliú:

Considerando que para el mejoramiento de algunas Verificaciones precisa la supresión de las limítrofes rurales y su agregación á las prácticamente más próximas, lográndose de este modo un mayor rendimiento en los derechos de verificación sin que por ello se perjudique el servicio, en atención al reducido número de las efectuadas en las demarcaciones agregadas:

Considerando que en expediente incoado sobre las Verificaciones de gas y agua de Vich, se acordó en 22 de Marzo de 1915 la amortización de la primera de dichas Verificaciones y agregación de la segunda á otra limítrofe:

Considerando que los denominados pueblos del bajo Llobregat no tienen asignados en la actualidad servicio oficial de Verificadores de agua, y que, en su consecuencia, no proceda, por lo que á ellos se refiere, las agregaciones solicitadas:

Considerando que la petición formulada por los Verificadores de gas y agua de Badalona, Villanueva, Tarrasa y Arenys sobre amortización de las Verificaciones vacantes por fallecimiento del señor Prats y agregación á otras demarcaciones, petición formulada de común acuerdo, es en principio la propuesta en su informe por la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Barcelona:

Considerando que la amortización y agregaciones solicitadas se ajustan en un todo á lo preceptuado en el artículo 140, apartado 3.º de las vigentes Instrucciones reglamentarias:

Considerando la conveniencia de no dictar de momento disposición alguna de carácter general para las agregaciones que en lo sucesivo puedan tener lugar y orden de preferencia para su desempeño por otros Verificadores, toda vez que se encuentran en estudio las nuevas Instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores, y en las que deberán ser objeto de un detenido examen dichos extremos:

Considerando que la petición formulada en su instancia por los Verificadores de contadores de gas y agua de la provincia de Barcelona, sobre verificación de los repartidores para agua, deberá ser objeto de estudio y resolución independiente, toda vez que ninguna analogía guarda con la amortización de la vacante solicitada, como asimismo que por depender las amortizaciones y agregaciones de causas circunstanciales y de tiempo, no pueden prevenirse *a priori*:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que procede la amortización de la

plaza de Verificador de contadores de gas y agua de Granollers, La Garriga y Villafranca del Panadés, vacante por fallecimiento de D. Jaime Prats y Casas.

2.º Que el servicio de gas de Granollers y La Garriga se adicione á la demarcación colindante de Badalona; el de gas de Villafranca del Panadés, al de Villanueva y Geltrú, y los de agua de Granollers, La Garriga, Villafranca del Panadés y Vich, á la limítrofe de Arenys de Mar.

Lo que de Real orden comunicada, traslado á V. E. para su conocimiento, el del Verificador oficial y los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1918.—El Director general, Vicente Cantos Figuerola.

Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Mientras sólo recorrían las carreteras vehículos de tracción animal cuyo radio de acción está limitado en general á una zona relativamente pequeña, sus conductores perfectos concedores de la localidad no necesitaban utilizar los datos de los indicadores, y por ello, y dado lo reducido de las consignaciones para conservación de carreteras, estaban poco atendidos; pero hoy que los vehículos, con motor mecánico por su gran radio de acción circulan por toda España, se hace necesario para su comodidad y hasta seguridad un esmerado cuidado de todos los indicadores á fin de que puedan cumplir el servicio á que están destinados, y en su consecuencia, y para evitar falsos recorridos por falta de indicaciones suficientes en las bifurcaciones ó empalmes de carretera y en las travessías de las poblaciones ó rondas,

Esta Dirección General ha resuelto recordar á las Jefaturas de Obras Públicas deben considerar como servicio preferente para la aplicación de los créditos destinados á conservación de carreteras:

1.º La conservación en estado perfectamente legible de todas las inscripciones y dibujos de los postes indicadores, renovando su pintura cuantas veces sea preciso á este fin y estableciendo sin demora alguna, aun cuando sea con carácter provisional, interin se construyen los definitivos, cuantos faltan especialmente en las bifurcaciones ó empalmes.

2.º En las entradas de las carreteras á toda clase de poblados en ambas direcciones se colocará un cartel normal al eje de la carretera en que con letras de tamaño y gruesos suficientes para poder ser leídas desde un automóvil sin detener su marcha media, pueda saberse sin dificultad el nombre del pueblo. Las Jefaturas procurarán, de acuerdo con las respectivas Alcaldías, que se coloquen estos carteles en la primera casa ó muro de cerca que reúna condiciones, bien sobre los mismos ó en saliente, según se considere mejor para su mayor visibilidad, y de no ser esto posible, sobre un poste situado al efecto en la carretera.

3.º En las travessías en que por no resultar claramente definido el camino á seguir por cambios bruscos de dirección por atravesarse plazas ó presentarse empalmes de otras vías que puedan dar lugar á dudas, también reclamarán las Jefaturas el apoyo de las Alcaldías para establecer sobre las fachadas de las casas en todos los puntos dudosos, y de no ser esto posible sobre postes especiales fle-

chas y sobre ellas la palabra «Travesía», perfectamente legible desde los automóviles en marcha normal que indiquen sin dar lugar á vacilación alguna la ruta á seguir.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

##### Sección de Puertos.

Vistos el proyecto y expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Cullera (Valencia), solicitando autorización para construir un paseo en la playa de San Antonio de dicha ciudad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia y Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que se trata de una obra que no causa perjuicio á los intereses públicos y que constituye una mejora para la localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Cullera para construir un paseo en la playa de San Antonio, de dicha ciudad;

2.ª El paseo, que comprenderá toda la zona concedida, tendrá 62 metros de ancho y bordeando la playa estará comprendida entre la avenida de Peris Mencheta y el llamado Camins d'els Homes, debiendo ejecutarse las obras con estricta sujeción al proyecto que acompaña al expediente que lleva fecha 22 de Marzo de 1917;

3.ª Antes de comenzar las obras se hará por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó subalterno en quien delegue, el replanteo de las mismas y el replanteo de los terrenos concedidos, levantándose el acta correspondiente, por triplicado, que se elevará á la aprobación de la Superioridad;

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses á contar de la fecha de la concesión y terminarán en el de dos años á partir de la misma fecha;

5.ª Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue, levantándose, por triplicado, acta del resultado del reconocimiento, que se elevará á la aprobación superior;

Una vez obtenida ésta se entregará al Ayuntamiento de Cullera uno de los ejemplares de esta acta, quedando el otro archivado en la Jefatura de Obras Públicas;

6.ª Todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del citado Ayuntamiento;

7.ª La zona de dominio público que se cede al Ayuntamiento no podrá nunca ser enajenada ni cedida por éste, ni destinarse á otro uso que al de paseo público;

8.ª Queda el Ayuntamiento obligado al exacto cumplimiento de las leyes de

Protección á la industria nacional y contrato y Accidentes del trabajo de los obreros;

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos y á las servidumbres de vigilancia y salvamento litoral que se prescriben en dicha ley;

10. Se dará cumplimiento por el concesionario á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, en sus párrafos cuarto y segundo, respectivamente, y se remitirá con tiempo oportuno á la Comandancia de Ingenieros de Valencia copia de la Memoria y planos del proyecto que podrán considerarse como de replanteo, á los efectos del ya citado párrafo cuarto del artículo 15;

11. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de esta concesión, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y en el Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1918.—L. Barcala. Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Deva, solicitando autorización para encauzar y cubrir el arroyo Lazurregui y sanear en su consecuencia las marismas que están situadas en las dos márgenes del mismo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 92 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos:

Resultando que por el Gobernador civil de Guipúzcoa se ha hecho la declaración de marisma que previene el artículo 91 del citado Reglamento:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el Comandante de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil y Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna contra las obras proyectadas:

Resultando que habiéndose interesado de la Jefatura de Obras Públicas manifestara si la desecación de las marismas de que se trata puede ejercer alguna influencia en la barra del puerto, informa aquella que dicha influencia será absolutamente nula:

Considerando que el proyecto presentado por el Ayuntamiento se estima bien estudiado, que se trata de una obra de evidente interés general y que indudablemente hará mejorar las condiciones higiénicas del barrio, por el que pasa el

arroyo, y que no ha de influir en la barra del puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo á las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Ayuntamiento de Deva para encauzar y cubrir el arroyo Lazurregui, y en consecuencia sanear y aprovechar las marismas que existen en las márgenes de dicho arroyo.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el Ayuntamiento, que lleva fecha de 20 de Marzo de 1917, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien ésta delegue.

3.<sup>a</sup> La fianza que deberá depositar el Ayuntamiento antes de empezar las obras para responder del cumplimiento de las presentes bases, será la equivalente á 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de la presente concesión, y quedar terminadas en el plazo de un año, á partir de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

6.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación á la Superioridad; el segundo se entregará al Ayuntamiento, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de la provincia.

Aprobada dicha acta se devolverá la fianza.

7.<sup>a</sup> Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen, serán de cuenta del Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Puertos y demás disposiciones vigentes en la materia, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la aplicación de dicha ley de Puertos.

9.<sup>a</sup> Queda el Ayuntamiento concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1907.

10. El Ayuntamiento concesionario deberá remitir á la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián copia de la Memoria y planos del proyecto, y dar cuenta, con tiempo oportuno, á la Autoridad militar, de las fechas de comienzo y fin de las obras.

11. El incumplimiento por el Ayuntamiento de una cualquiera de las condiciones que proceden ó de las que de ellas

se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1918.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

#### AGUAS

Examinado el proyecto de construcción de cuatro barcazas de hormigón armado para solucionar las dificultades que ofrecen los transportes de materiales con destino á las obras que se construyen para utilizar el Canal de Castilla como canal de riego:

Resultando que el proyecto está bien redactado y justificado el presupuesto por administración, que asciende á 43.746,70 pesetas:

Considerando la conveniencia de disponer oportunamente de los materiales necesarios para las obras, que sólo puede conseguirse en las circunstancias actuales haciendo el transporte por el Canal:

Considerando que aun cuando el proyecto está bien redactado, pudiera en la práctica ser necesario modificar el material de las barcas porque se obtuviera alguna economía que hoy no puede verse ó por dificultades de adquisición:

Considerando que la urgencia del servicio y la conveniencia de disponer de barcazas no sólo para el transporte de materiales, sino para cumplimiento de la Real orden de 16 de Noviembre de 1917, que dispuso se intensifique el tráfico por el Canal, aconsejan utilizar la facultad que el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 concede para que puedan autorizarse obras por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, para que por administración proceda á la construcción de cuatro barcazas para el transporte de materiales con destino á las obras, por el Canal de Castilla, con arreglo al proyecto presentado, quedando autorizada la Jefatura para aquellas modificaciones que aconseje la práctica, incluso cambio de material, siempre que no se exceda del presupuesto de 43.746,70 pesetas, y dando cuenta á la Dirección General de Obras Públicas de tales modificaciones.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Ingeniero Jefe del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares.